

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3815.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 77

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA.

Nota de los recursos elevados en este día al Ministerio de la Gobernación, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Abril de 1890.

Número 1.—D. Juan J. Rodríguez y otros concejales electos por el distrito de Mahon enalzada contra el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho distrito el día 10 de Mayo del corriente año.

Número 2.—D. Antonio Serra y Ferrer recurre enalzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 10 de Mayo último en la Sección de Santa Gertrudis del término de Sta. Eulalia. Palma 11 Julio de 1891.

El Gobernador.

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 78

GOBIERNO CIVIL

Circular.—Con la mira de evitar el menor retraso en el pago de las atenciones de primera enseñanza, estoy en el caso de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia que, á tenor del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889 vienen obligados á ingresar en la Caja especial de fondos de primera enseñanza el importe de las obligaciones correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1890 á 1891 antes de que termine el actual mes de Julio; y prevenirles que, en caso de incumplimiento de este precepto, me veré en la necesidad el día 1.º de Agosto siguiente, de aplicar las prevenciones consignadas en el propio decreto acordando desde luego la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, y disponiendo la instrucción del oportuno expediente para depurar y exigir sin consideración alguna la responsabilidad civil y criminal en que hayan incurrido los que hubieren distraído en otras atenciones fondos destinados á la instrucción primaria.

Palma 13 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 79

GOBIERNO CIVIL

Nota de los recursos elevados en este día al Ministerio de la Gobernación que se publica arregladamente á lo dispuesto en el R. D. de 22 de Abril de 1890.

Número 1.—El Alcalde de Villa-Cárlos recurre enalzada del acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales ultimamente celebradas en el referido distrito.

Número 2.—D. Arnaldo Perelló recurre enalzada del acuerdo de la Comisión provincial por el que se desestima la instancia del mismo pidiendo la incapacidad del concejal electo en Llubí D. Arnaldo Serra. Palma 14 de Junio de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 80

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Circular.—Nuevos focos filoxéricos que cada día se van descubriendo, no solo revelan que se halla ya invadida una extensión considerable de la isla, sino que constituyen además un peligro inminente para el resto del territorio que todavía está limpio. A la mayor brevedad posible pasará la Brigada ambulante á extinguir los focos pequeños y las avanzadas de las grandes manchas; pero, si á esa acción oficial no coadyuvan por su parte los viticultores combatiendo en sus propias tierras la filoxera por los medios que la ciencia aconseja, es de temer su completo despliegue y como resultado ineludible y no muy lejano la pérdida dolorosa de la actual riqueza vitícola.

Sería alimentar vanas ilusiones creer que no se tiene enfrente una invasión con todos los caracteres que la distinguen en los demás países, ó que los terrenos de Mallorca son poco á propósito para el desarrollo del insecto, ó bien que éste ha llegado á nosotros con su fuerza de expansión muy disminuida. Desgraciadamente nada de esto es cierto, y urge, por tanto, que los propietarios de viñas no permanezcan por más tiempo inactivos delante del enemigo.

A mantenerlos en ociosa expectativa contribuyen en parte la creencia de que el empleo de los insecticidas resulta muy caro, y de que el único remedio contra la plaga está en la reconstitución de los viñedos por las vides americanas. Y al influjo de estas ideas, harto exclusivas, peligra que quede indefensa y se aniquile una gran suma de riqueza que tal vez se podría salvar y disfrutarla por más ó menos años.

Sin duda alguna las vides americanas constituyen un precioso recurso, al cual

debe acudir cuando las vides del país hayan sucumbido; pero antes de sucumbir puede aplicarse en ciertos casos el tratamiento cultural que, si en otras naciones, en Francia por ejemplo, da buenos resultados, no se vé razón plausible para que deje de darlos en Mallorca si juiciosamente se le aplica. Cerca de 70.000 hectáreas están defendiendo los franceses con los insecticidas, cada año aumenta la superficie así defendida, y muchos propietarios consideran ya la aplicación del remedio como una de tantas labores de cultivo.

Con objeto de que nuestros viticultores se formen idea clara del tratamiento cultural por medio del sulfuro y de su precio, no tan alto como muchos se imaginan se ha redactado una Instrucción sobre su uso, á la cual acompaña un presupuesto del coste por hectáreas, según lo preceptuado en el plan de defensa y reconstitución acordado por esta Comisión en 30 de Junio próximo pasado. Ambos documentos van insertos al pié de la presente circular, y de su lectura y estudio se desprende que cabe ser decidido partidario de las vides americanas y creer al mismo tiempo en la eficacia del sulfuro de carbono, y que en no pocos casos tiene cuenta valerse sucesivamente de éste para conservar por tiempo más ó menos largo las vides del país, y de aquellas para sustituirlas cuando ya no resulte económica la defensa.

Entiéndase que no basta fijar la vista únicamente en las hermosas viñas americanas que cubren vastas comarcas, sobre todo en el mediodía de Francia; no basta considerar que también nosotros podremos tenerlas iguales, sino que además debe saberse que los franceses han sufrido muchos fracasos para poseerlas y siguen sufriendolos hoy día mismo, á medida que extienden sus plantaciones, no obstante lo mucho que han adelantado en el conocimiento de sus tierras y en la adaptación de las vides exóticas. De mucho, por supuesto, servirá la experiencia á tanta costa adquirida en Francia; pero asimismo se tendrá que pasar en Mallorca por un aprendizaje largo, y en mayor ó menor escala se experimentarán tropiezos hasta que se conozcan á fondo las condiciones locales de adaptación de dichas vides á las tierras mallorquinas.

Ese aprendizaje inevitable, porque no parece regular que presida tal acierto en la elección que recaiga siempre en la variedad más apta, estaría menos sujeta á contratiempos y pérdidas en dinero, si se adoptase donde esté indicada, la combinación de ambos sistemas cultural y americano. Mientras se hicieran esfuerzos eficaces para salvar parte de las vides indígenas, daríase tiempo á que tuviere fácil desarrollo el Plan de esta Comisión provincial de reconstituir desde luego los viñedos indefendibles, y de hacer á la vez en los indemnes, rigurosamente vigilados por las Comisiones municipales, ensayos con barbados salidos de semilla y con sar-

mientos procedentes de viveros libres de la plaga. En muy pocos años la experiencia acreditaría unas castas y repudiaría otras, con lo cual quedaría resuelto el problema de la adaptación haciendo los menores sacrificios posibles, y se marcharía á replantar con pié tan seguro como hoy se procede con nuestras vides.

Importa someter directamente estas sencillas observaciones á los viticultores, á fin de que bien ilustrados sobre el valor, ventajas é inconvenientes de los procedimientos que en el extranjero se siguen en circunstancias iguales á las suyas, tomen con serenidad y sin prevenciones la determinación que consideren más favorable á sus intereses.

Al efecto los Alcaldes los convocarán á una reunión general y les enterarán minuciosamente de los extremos que abraza esta Circular, invitándoles á que discutan y expongan sus opiniones y propósitos, así sobre la defensa por los insecticidas, como sobre la plantación de vides americanas; y del espíritu y tendencias que reinen en esas asambleas darán extensa cuenta para que sirvan de norma á ulteriores medidas.

Esta Comisión se complace en creer que los Alcaldes se penetrarán de la trascendencia que entraña este asunto y desplegarán en su cometido todo el celo que reclaman la fortuna de los particulares amenazada y el porvenir de la riqueza vitícola mallorquina.

Palma 14 de Julio de 1891.—El Gobernador Presidente, Filiberto Abelardo Diaz.—P. A. de la C.—El Ingeniero Secretario, Francisco Satorras.

Plan de defensa y reconstitución aprobado en 30 de Junio por la Comisión provincial de defensa.

1.º Demarcar las zonas filoxeradas, estableciendo las divisorias entre ellas y las indemnes.

2.º Encargar á las Comisiones municipales que vigilen sus distritos con asiduidad para sorprender la filoxera á su primera aparición y para impedir la entrada de sarmientos y residuos de vides desde puntos filoxerados.

3.º Encargar al Sr. Ingeniero de la Brigada ambulante que extinga los focos pequeños y combata las avanzadas de los grandes.

4.º Encargarle también que redacte una instrucción sobre el empleo del sulfuro de carbono, época, dosis, terrenos y casos en que es útil aplicarlo y aquellos en que no conviene, etc., etc. y haga un presupuesto detallado y exacto del coste de este tratamiento cultural por hectárea.

5.º Pedir autorización para la libre entrada de sarmientos y barbados americanos en las zonas filoxeradas.

6.º Prohibir dicha introducción en las zonas indemnes.

7.º Permitir el establecimiento de semilleros en las zonas indemnes, pero no el de viveros de sarmientos.

8.º Solicitar de la Diputación provincial que establezca un vivero de vides americanas de las clases más acreditadas, sarmientos que, después de arraigados, se transplantarán para formar un viñedo de plantas madres destinadas á surtir de estacas, libres de filoxera, á los propietarios de las zonas indemnes, á fin de que cuanto antes empiezen á su vez á hacer ensayo, de adaptación é ingerto.

9.º Publicar una circular que comprenda el presente Plan de defensa y reconstrucción, y ponga á los viticultores al tanto de los servicios que prestan el sulfuro de carbono y las vides americanas indicando á la vez las dificultades que suelen ocurrir en las primeras plantaciones.

A la circular irán adjuntos la Instrucción y el presupuesto á que se refiere el artículo 4.º

10 Ordenar á los Alcaldes que convoquen cada uno en su pueblo una reunión de viticultores para que se enteren de los extremos que abraza la circular y expongan el juicio que les merezca.

Del espíritu y tendencias que reinan en esas reuniones den cuenta los Alcaldes para que sirvan de gobierno á esta Comisión provincial de defensa.

Instrucción sobre el empleo del sulfuro de carbono.

Los estudios y experiencias encaminados á resolver el importante problema de extinción y defensa contra la filoxera, que amenaza gravemente la viticultura europea, han dado por resultado preconizar el sulfuro de carbono como uno de los mejores insecticidas, no tan solo por sus admirables cualidades como tal sino también por ser casi el único aplicable en la mayor parte de los casos; más, como su empleo es desconocido por la gran mayoría de los agricultores y las buenas condiciones en que se efectúa deciden el resultado de los tratamientos, vamos á dar unas ligerísimas instrucciones encaminadas á facilitar la aplicación de este importante remedio, siempre que pueda resultar económico.

El sulfuro de carbono es un líquido incoloro de olor desagradable, mucho más denso que el agua, que se volatiliza á la temperatura ordinaria y sus vapores poseen la propiedad de ser deletéreos, inflamables y de mayor densidad que el aire.

La aplicación de la sustancia que nos ocupa, como insecticida, está fundada en su propiedad de reducirse á vapor y en la que éste tiene á su vez de producir la asfixia á la filoxera, aun mezclado con grandes volúmenes de aire. A este fin se inyecta en el suelo por medio de aparatos adecuados al objeto, ya de mano ó de tracción, llamados *palos inyectadores* y *arados, ó inyectadores de tracción*.

Existen diferentes modelos de palos inyectadores, de Gartin y Vermorel, pero en su esencia constan de un depósito terminado en su parte inferior por un tubo perforador y en la opuesta llevan dos abrazaderas colocadas horizontalmente que sirven para agarrar el palo é introducirlo en el suelo. En el eje del recipiente está colocada una bomba hidráulica cuya varilla del pistón sale por la parte superior, y actuando con fuerza sobre el botón en que termina, obliga al líquido á salir en cantidad de diez gramos por el extremo del tubo perforador. Si se quiere disminuir la dosis de la inyección en uno ó más gramos basta evitar que el pistón recorra toda su carrera, mediante unos anillos que al efecto se colocan en la varilla, desatornillando el botón que la termina. Cada anillo disminuye la dosis en un gramo. Para facilitar la introducción del palo en los terrenos duros, suele emplearse un instrumento llamado por los franceses *avant pal* y conocido en España con los nombres palanca y perforadora ó barrena de pedal que, como su nombre indica, sirve para practicar previamente los taladros. Por último, con el fin de tapar los orificios inmediatamente de efectuada la inyección, cosa que es de indispensable necesidad, están en uso unos pequeños pisonos de madera ó metal, pero

en muchos casos, esta operación la ejecuta el obrero con el pié.

Cuando un viñedo se halla atacado desde algunos años atrás y por tanto se desespera de colocarlo económicamente en buenas condiciones de producción, ó constituye un foco aislado, la prudencia aconseja que se le trate energicamente, y entonces se emplea el sulfuro de carbono en grandes dosis que destruye la planta y su parásito, llamándose á este procedimiento, de extinción; más si por el contrario, la lucha puede emprenderse en buenas condiciones ó la invasión puede considerarse como general á causa de la gran extensión de la superficie atacada, se recurre al procedimiento conocido con el nombre de cultural, que tiene por objeto matar el insecto sin mortificar sensiblemente á la planta, pero éste tiene el inconveniente de ser menos radical y tenerse que repetir cada año, si bien ofrece la ventaja de exigir cantidades de sulfuro muy reducidas y conservar al viñedo su acostumbrada lozanía.

El tratamiento cultural puede ser simple, reiterado y reiterado parcial, según que el sulfuro se aplique una sola vez, que la dosis que se cree necesaria se distribuya en todo el viñedo en varias ocasiones, para evitar los perniciosos efectos del insecticida en la vegetación de la planta cuando tiene que aplicarse en proporciones considerables. En este tratamiento hay que cuidar de que las distintas aplicaciones del sulfuro de carbono tengan lugar con pocos días de intervalo, para evitar que hayan desaparecido los efectos de una al verificarse la siguiente, pues de lo contrario se perdería el tiempo y se gastaría inutilmente. Por último, se llama tratamiento reiterado parcial al que tiene lugar cuando por circunstancias especiales del terreno ó por el carácter de la invasión hay necesidad de repetirlo en algunos puntos aislados del viñedo.

Respecto á la época del tratamiento debemos advertir, antes de entrar en detalles, que lo que interesa desde luego que se reconozca la presencia de una mancha filoxérica, es proceder sin demora á su ataque, con la seguridad de que, si las condiciones del momento no son muy favorables, los inconvenientes se hallarán compensados con creces por los resultados definitivos.

Ahora bien, una vez que los focos hayan sido tratados por el sulfuro de carbono, es muy conveniente sujetar las sucesivas aplicaciones del insecticida á las circunstancias que más directamente influyen en el éxito de la operación, como el estado fisiológico de la viña, la naturaleza del terreno y su estado físico, las condiciones climatológicas y la economía de la mano de obra.

La enfermedad causada por la filoxera presenta dos fases principales, la primera, llamada latente por algunos autores, no presenta ningún carácter exterior y prueba que el aparato radicular de la planta no se halla excesivamente alterado y funciona aún con la conveniente regularidad; la segunda, por el contrario, se manifiesta de un modo notable, el color y desarrollo de las plantas acausan desde luego la presencia del mal. A esta fase se llama aguda.

Para que los trabajos curativos sean eficaces, conviene que la enfermedad no se halle en el segundo período; primero porque el insecticida, que es objeto de las presentes líneas, produce en las raíces un efecto de mortificación llamado de *estupefacción* que paraliza sus funciones, y la vid no se halla en condiciones de resistirlo si se encuentra excesivamente debilitada; y segundo, porque en este estado exige repetidos y minuciosos cuidados que hacen onerosa la defensa.

No deben efectuarse tampoco los tratamientos en las épocas en que la vid necesita gran cantidad de sustancias nutritivas para cumplir debidamente sus funciones, como acontece en los períodos de floración y próximo á la maduración del fruto.

Aunque en la mayor parte de los terrenos pueden aplicarse los tratamientos por

el sulfuro de carbono, obteniendo buenos resultados, éstos sin embargo experimentan notables modificaciones según la naturaleza y estado físico del suelo, en términos de que en ocasiones hay que renunciar desde luego á la defensa del viñedo, ya porque la tierra no presente á éste los recursos necesarios para atender á su reconstitución, ya porque dificulte con exceso la difusión de los vapores sulfuro-carbónicos. Estos inconvenientes toman grandes proporciones si á ellos vá unida la circunstancia de que la viña se halla muy debilitada ó que por su edad ha entrado en el período de decadencia.

Los terrenos arcillosos compactos y húmedos són los que exigen mayores precauciones para la oportuna y prudente aplicación del insecticida que nos ocupa, pues disminuyen considerablemente su radio de acción y el agua que contienen le conserva su estado líquido, lo que origina no pocos desperfectos en las raíces con que permanece en contacto. En contraposición á lo que acabamos de consignar, conviene tener presente el hecho de que esta clase de terrenos se agrietan al secarse y dejan escapar rápidamente los vapores tóxicos en detrimento del resultado que se persigue. Igual inconveniente presentan los terrenos muy sueltos y de poco fondo.

En resumen, no deben practicarse los tratamientos cuando el suelo se halle excesivamente seco ó húmedo, como tampoco deben llevarse á cabo inmediatamente después de alguna labor. Ha de procurarse para el buen éxito de la operación, que la tierra, aún conservando bastante frescura á favor de cierta humedad permita fácilmente la difusión de los vapores y dificulte su salida la homogeneidad de la superficie.

Como el estado físico del suelo depende en gran parte de la estación y el clima en general, de aquí que se hable de tratamientos de primavera, estío, otoño é invierno, y se discutan las ventajas é inconvenientes de cada uno de estos; pero en realidad no puede aconsejarse de una manera absoluta ninguno de ellos con exclusión de los demás, limitándonos á indicar que la naturaleza del terreno y el estado fisiológico de la planta son los datos principales que deben guiarnos en la elección.

El tratamiento de primavera es preferible al de otoño é invierno para muchos terrenos y dá por resultado que se retarde la marcha de la vegetación y la vid brote más tarde. Llegado este momento no debe aplicarse el sulfuro de carbono bajo ningún pretexto, de lo contrario los brotes se marchitarían y los resultados serían desastrosos.

Si un terreno muy húmedo exige el tratamiento de verano, es prudente practicarlo en los primeros meses para evitar que, acelerando la caída de las hojas, el fruto se halle espuesto á la acción directa de los rayos solares, y la madurez si llega á efectuarse, sea defectuosa y haga desmerecer el mosto.

Se recomiendan los tratamientos de otoño é invierno para los terrenos secos, superficiales ó muy permeables si son profundos y abiertos que retienen poco tiempo los vapores sulfuro-carbónicos.

Vamos á entrar en las consideraciones relativas á la cantidad de sulfuro de carbono que debe emplearse en cada tratamiento. Si este es de extinción suelen emplearse 300 gramos por metro cuadrado, y aún más, sin que haya necesidad de una dosificación tan juiciosa como en los procedimientos culturales, toda vez que el objeto que se persigue es la destrucción del insecto y la planta que le alimenta, y el sulfuro de carbono no altera la fertilidad del suelo.

Si nos proponemos asfixiar el parásito y conservar la planta, debe emplearse el insecticida en una dosis muy inferior á la que hemos indicado como usual en el procedimiento anterior; siendo muy difícil precizarla, toda vez que varía considerablemente con las mismas circunstancias que de una manera sucinta hemos expues-

to al ocuparnos de la época de los tratamientos; pero con el fin de que se tenga un punto de partida, haremos constar que puede tomarse como término medio la cantidad de 200 kilogramos por hectárea.

El sulfuro de carbono debe repartirse con uniformidad en toda la superficie del viñedo, sin dar más que una importancia muy relativa á la influencia que en dicha repartición puedan tener el número de cepas y la distancia á que estén plantadas. Esto se comprende desde luego, si se tiene en cuenta que las raíces se extienden y se cruzan, si el terreno lo permite, y forman una especie de red que la filoxera puede ocupar totalmente.

Para conseguir la uniformidad deseada se distribuye practicando los taladros á una distancia conveniente, según la naturaleza y estado físico del suelo, advirtiendo que por lo general la acción insecticida del sulfuro de carbono no alcanza más que un radio de 40 centímetros. De aquí que se recomiende esta distancia como reparación máxima entre el taladro y el tronco de la cepa y la de 25 como minimum; sin embargo algunos autores recomiendan que se practique una inyección á la distancia de 10 ó 12 centímetros del tronco de las cepas, pero en este caso el orificio ha de tener poca profundidad con el fin de disminuir la acción mortificante del sulfuro en las raíces y la dosis inyectada no debe ser mayor de 5 á 6 gramos.

En general los taladros han de practicarse verticalmente y tener una profundidad de 30 á 40 centímetros.

Nada más difícil que presupuestar con exactitud un trabajo cuyo coste está subordinado á tantas variables como el de los tratamientos por el sulfuro de carbono, pues aumenta ó disminuye con la cantidad de insecticida empleado, la consistencia del terreno, la mayor ó menor facilidad en los trasportes, el número de taladros por hectárea, el precio de los jornales, la destreza de los trabajadores etc. Más, con el fin de cumplir con nuestro deber hasta donde sea posible y proporcionar un dato que sirva de base á los propietarios para fundar sus cálculos, intentaremos la formación de un presupuesto aproximado, suponiendo un tratamiento cultural simple en condiciones generales:

	Plus.
200 kilogramos de sulfuro de carbono por hectárea á 45'00 pesetas los 400 kilogramos (término medio)	90'00
25.000 taladros de inyección (dos hombres pueden hacer en un día 2.300 orificios. Supondremos que el precio del jornal es de 2'00 pesetas)	44'00
Interés, conservación y amortización del material é imprevistos	12'00
Total	146'00

A esta cantidad hay que añadir el precio de los trasportes, de lo cual no hemos podido obtener datos exactos por falta de tiempo.

Antes de concluir queremos recomendar el mayor cuidado en el empleo del sulfuro de carbono y hacer algunas indicaciones para evitar las desgracias á que podrían dar lugar los menores descuidos.

No hay que olvidar que se trata de una sustancia muy inflamable, cuyos vapores forman con el aire mezclas explosibles, que si se provoca por un cuerpo en incisión tendrá lugar con todas sus consecuencias; por lo tanto, siempre que se maneje este producto, es de absoluta necesidad el abstenerse de fumar así como de llevar cerillas y prohibirlo á los obreros encargados de ejecutar los trabajos.

El sulfuro de carbono se transporta en unos barriles de palastro que tienen dos aberturas inversamente colocadas en los extremos de la parte cilíndrica y se cierran mediante tapones metálicos de tornillo que ajusten bien. Estos barriles no están completamente llenos para dar lugar á los cambios de volumen que experimenta el líquido por efecto de la temperatura.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE IBIZA

Cuarto trimestre de 1890 á 1891.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2646'30
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16547'31
<i>Cargo</i>	19193'61
Data por pagos verificados en igual trimestre	19108'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	85'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	211'28	211'28
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	5367'18	1826'78	7193'96
4 Beneficencia	4722'52	4301'42	9023'94
5 Instrucción pública	2894'00	»	2894'00
6 Corrección pública	948'47	1820'78	2769'25
7 Extraordinarios	303'00	»	303'00
9 Resultas	»	418'18	418'18
10 Recursos legales para cubrir el déficit	24639'27	7968'87	32608'14
<i>Cargo</i>	38874'44	16547'31	55421'75

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	5363'08	2343'44	7706'52
2 Policía de seguridad	1883'25	715'77	2599'02
3 Policía urbana y rural	1752'52	636'26	2388'78
4 Instrucción pública	5450'82	5249'47	10700'29
5 Beneficencia	10140'54	6626'88	16767'42
6 Obras públicas	710'67	277'98	988'65
7 Corrección pública	2879'60	2532'87	5412'47
9 Cargas	4466'17	484'14	4950'31
11 Imprevistos	79'87	121'72	201'59
13 Resultas	3501'62	120'00	3621'62
<i>Data</i>	36228'14	19108'53	55336'67

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Ibiza 6 de Julio de 1891.—El Depositario, Juan Vich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

Ibiza 6 de Julio de 1891.—El Regidor Interventor, Francisco Ferrer.—El Secretario, Ignacio Llobet y Tur.—V.º B.º El Alcalde, Colomar.

Marí Gat, por el Este con la de Catalina Marí, por Sur y Oeste con otra de Miguel Juan de Perella, justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas; señalándose para su remate el día treinta del corriente á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, en las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la indicada finca que sirva de tipo para dicha subasta.

3.ª El título de propiedad de la mencionada finca, estará de manifiesto en la Escribanía, para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con

él y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.ª El rematante adquirirá la expresada finca por el precio que le sea librada, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado en monedas de oro ó plata corriente, siendo de su cuenta el pago de la escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Juan G. Taheño.—Vicente Gotarredona.

Núm. 86

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

Por el presente edicto y en méritos de lo acordado por providencia del día de hoy, dada en los autos ejecutivos que se siguen

Dado en la ciudad de Palma á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 83

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las dos fincas siguientes.

La mitad de una casa sita en la villa de Soller calle de San Pedro, número diez y nueve, consistente en planta baja, entresuelo y desvan, y de un solo vertiente; y una porción de tierra huerto contigua á la misma, de pertenencias de la nombrada Can Seba, de extensión de cincuenta y tres centiáreas, cincuenta decímetros, lindante todo al Norte con casa y corral de Salvador Rullan, al Este con tierra de Juan Enseñat, al Sur con la mitad restante de casa de María Ripoll y Ferrer y con tierra de la misma y por Oeste con la mencionada calle de San Pedro: han sido justipreciadas en junto, por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de mil quinientas cincuenta pesetas valor en capital. Pertenecen á María Ferrer y Enseñat, y se venden á instancia de Jaime Ferrer y Colom para pago de cantidad procedente de costas, quedando señalado para su remate el día diez de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo las condiciones siguientes.

Primera: Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros, y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Segunda: Que no se admitirán porturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante está dispensado de dicho depósito si se presentase como postor.

Tercera: El censo de cincuenta céntimos de peseta que grava dichas fincas será baja del valor de ellas capitalizado del modo que previene la ley de redención de censos al Estado, de once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; y que serán de cargo del comprador las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes hasta su inscripción en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de ayer recaída en los autos interdicto de recobrar y retener seguidos por dicho Jaime Ferrer y Colom contra la mencionada María Ferrer y Enseñat.

Palma siete de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 84

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se sigue en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Juan Tur, en nombre de Antonio Torres y Noguera, contra Eulalia Marí y Tur, vecina de San Lorenzo, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta en venta la finca de su propiedad denominada «Can Toni Perdall» sita en la expresada parroquia de San Lorenzo compuesta de tierra, campo de secano con árboles, de cincuenta y siete tornais de extensión ó sean tres hectáreas, diez y seis áreas, cuarenta y tres centiáreas; lindante por Norte con otra de Juan

Cuando se quieran empezar los trabajos lo primero que debe hacerse es sustituir uno de los tapones por una llave que tenga el mismo paso de rosca, y antes de dar salida al sulfuro de carbono hay que echar por la otra abertura algunos litros de agua para impedir la formación de los vapores. En lo sucesivo conviene reemplazar el insecticida que se saque por iguales cantidades de agua.

Cuando el barril ya no contenga más que agua se saca ésta, se tapa perfectamente y se coloca al aire libre en un lugar apartado, donde permanece despues de abierto hasta que haya desaparecido el olor característico del sulfuro. Estas precauciones que parecen ridículas, tratándose de un barril vacío, son de gran importancia y tienen por objeto evitar la explosión de la mezcla gaseosa que llena el envase.

Estas son las reglas principales que hay que seguir para manejar sin riesgo esta sustancia.

Y damos por terminadas las instrucciones relativas al empleo del sulfuro de carbono, que por razón de cargo hemos tenido que escribir, y al dejar la pluma lo hacemos con el pesar de que nuestras modestas facultades y el laconismo con que hemos tenido que tratar cuestiones que podrian ser objeto de una obra extensa, han reducido mucho más de lo que era nuestro deseo la utilidad del presente trabajo.

Palma 11 Julio de 1891.—El Ingeniero Jefe de la Comisión ambulante, Andrés Massanet.

Núm. 81

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Abierto el día 30 de Junio último el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, resultó que las depositadas desde el día 31 de Mayo próximo pasado ascienden á 679 pesetas 45 céntimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputación provincial.

Palma 13 Julio de 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Srio.

Núm. 82

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto, bago saber: que en los autos ejecutivos seguidos por Doña Ana Perera y Font, contra Don Onofre y D. Miguel Fernandez y Caimari, sobre pago de cantidad, consta que dicho D. Onofre Fernandez falleció en veinte y uno de Enero último con testamento otorgado el día anterior ante el notario de esta capital D. Juan Palou y Coll, en el que nombró é instituyó heredera universal á su consorte D.ª Dorotea Valentí y Aguiló á sus libres voluntades, la cual en escritura pública otorgada por la misma en esta ciudad el día diez y seis de Febrero próximo pasado ante el notario Don Miguel Ignacio Font, repudió la herencia de su citado marido y el carácter de heredera del mismo. En vista de todo lo espuesto se ha solicitado por la parte ejecutante se abra la sucesión legal del mencionado D. Onofre Fernandez; y el Juzgado en providencia de veinte del actual, ha acordado la publicación de los correspondientes edictos, y en su virtud se llama á los que se crean con derecho á la herencia del repetido D. Onofre Fernandez y Caymari, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que empezarán á correr el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho

por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. Sebastián García y Puigserver contra D. Jaime Villalonga y Fortuñy; se saca á pública subasta por término de veinte días el dominio directo de las fincas que más adelante se describirán; para cuyo remate queda señalado el día siete de Agosto próximo á las diez de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Fincas de cuyo dominio se trata.

Roqueta, constituido por dos porciones que el ejecutado vendió á D. Enrique Sureda: La primera es de cabida de sesenta y tres cuarteradas y linda por Norte con el predio El Rafal Nou, por Sur con camino de Sineu á María, por Este con tierra de varios poseedores denominadas Las Sorts, y por Oeste con el camino de Llampí. La otra porción mide aproximadamente ciento cuarenta y dos hectáreas, seis áreas, veinte y tres centiáreas, y tiene por linderos: Al Norte la porción que queda descrita mediante camino que de Sineu conduce á María, al Sur el predio Son Vall Fogó, al Este el pueblo de María, y al Oeste el predio Son Fogueró. Su dominio directo justipreciado en siete mil quinientas pesetas.

Son Fogueró, es de cuarenta y ocho cuarteradas, un cuartón, treinta y siete destres, equivalentes á treinta y cuatro hectáreas, treinta y tres áreas, ochenta centiáreas lindante por Norte con el predio Llampí, por Sur con el denominado Vall Fogó, por Este La Font, y por Oeste el camino de Sineu que en parte atraviesa la finca de que se trata. Justipreciado su dominio directo en mil quinientas pesetas.

Son Niell, formado en la actualidad por dos distintas porciones: la una, que á su vez la constituyen dos parcelas pero que forman una sola finca, la adquirieron por indiviso D. Miguel Monjo, D. Pedro Antonio Garau, D. Juan March y Rosselló y Don Juan March y Estelrich; mide unas veinte y cuatro cuarteradas, ó sean diez y siete hectáreas, cuatro áreas, setenta y cuatro centiáreas; y linda por Norte con el predio Son Fiol, por Sur con las porciones números sesenta á sesenta y cinco inclusive del plano levantado para enagajar el nombrado predio Son Niell, por Este con las porciones números noventa y dos y ciento veinte y siete del mismo plano, y por Oeste, con los números noventa y nueve y ciento veinte. La otra porción la adquirieron D. Gabriel Alzamora y don Juan Barceló, mide cincuenta y dos cuarteradas, dos cuartones, ochenta y cinco destres, equivalentes á treinta y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte y una centiáreas, y linda por Norte con el predio Son Fiol, por Sur con el llamado Rafal Nou, por Este con la Torreta, y al Oeste con la finca denominada Son Gili y la otra porción descrita. Justipreciado su dominio directo en cuatro mil quinientas pesetas.

La Torreta, fué vendida á los espesados D. Gabriel Alzamora y D. Juan Barceló; mide sesenta y cinco cuarteradas, tres cuartones, cuatro destres, ó sean cuarenta y seis hectáreas, setenta y una áreas, lindante por Norte con el predio Alqueria Blanca, por Sur con Son Niell, por Este con camino de Muro y por Oeste con el predio Son Fiol y otros; justipreciado su dominio directo en cuatro mil ochocientas pesetas.

Las fincas descritas radican en el término municipal de la villa de María.

Condiciones de subasta.

1.ª Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, y que una vez verificado el remate, no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1891

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de de muertos.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
21	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
22	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	
23	»	1	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	2	
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
26	2	3	5	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	
27	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
28	2	»	2	»	»	»	1	»	1	1	»	1	2	4	
29	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
30	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
	16	15	31	»	1	1	32	1	»	1	1	»	1	2	34

Palma 1.º de Julio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	»	»	4	1	»	»	»	»	1
23	»	1	1	2	1	»	»	1	3
24	1	2	»	3	2	»	»	2	5
25	»	»	»	»	1	»	1	2	2
26	2	»	»	2	1	»	»	1	3
27	»	»	»	»	3	»	»	3	3
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	»	1	»	»	1	1	2
	5	5	2	12	10	»	2	12	24

Palma 1.º de Julio de 1891.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

que todo postor deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito, no será admitido; que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante, quedará dispensado de dicho depósito, si se presentare como postor.

3.ª Que serán de cargo del rematante, todos los gastos de subasta y remate, y los á que diere lugar el otorgamiento de la escritura de traspaso.

Palma nueve Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 88

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se describirá, quedando señalado el día doce del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, para la celebración del remate.

Dicha finca consiste en tierra de extensión de ochenta y cuatro áreas, treinta y cuatro centiáreas, sita en el término municipal de Petra, llamada «La Avalleta», de pertenencias del predio del mismo nombre, lindante por Norte con tierra de Bernardo Llull, por Sur con la de Juan Suñer, por Este con la de Catalina Ana Bonet y por Oeste con la de Antonio Llull, justipreciada en mil quinientas cuarenta pesetas.

La descrita finca se vende á instancia de Mateo Pont y Llodrá en los autos ejecutivos que sigue con Margarita Llull y Juan por la cantidad de trecientas pesetas, intereses y costas bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.
2.º Para poder tomar parte en la subasta cada licitador depositará en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho justiprecio.
3.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.
4.º Los títulos de propiedad en los que tendrá que conformarse el comprador consisten en la certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Manacor á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—P. S. M., Bartolomé Sureda.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Real decreto de 20 de Mayo último;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, hatenido á bien nombrar Decano Presidente de la Junta interina del Colegio de Escribanos del territorio de esa Audiencia á D. Antonio Tomás Rosselló; Vocales á Don Enrique Bonet y Ferrer y D. Antonio Cañellas y Clar; Te-

sorero á D. Antonio María Rosselló y Rivera, y Secretario á D. Guillermo Vidal y Serrano, Escribanos residentes en esa capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Presidencia se adopten las disposiciones convenientes para que se constituya dicha Junta, y se posesionen en sus cargos los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1891.

VILLAVEVERDE

Sr. Presidente de la Audiencia de Palma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Com motivo de una Real orden comunicada del Ministerio de Estado, fecha 24 del mes anterior, en la que se transcribe un oficio del Vicecónsul de España en Larache, haciendo constar los graves perjuicios que se originan á los faluchos de pesca españoles, que desprovistos de patente de Sanidad, se les hace sufrir á su arribo á los puertos marroquíes la cuarentena correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los reglamentos emanados del Consejo sanitario de Tánger, y señalándose como causa de estos perjuicios la conducta seguida por algunas de nuestras Direcciones de Sanidad al negarse á expedir el expresado documento; esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que se provea á dichas embarcaciones de la patente sanitaria, siempre que sus patronos lo soliciten.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 8 Julio.)

CIRCULAR.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Bonny (Golfo de Guinea);

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13, (Gaceta del 13), esta Dirección general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 (Gaceta del 13), 1.º de Junio de 1890 (Gaceta del 2) y 7 de Febrero del mismo año (Gaceta del 8), relativos á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicárseles el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones, según las circunstancias de los buques.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 11 Julio.)